

90

**JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D. C., dos (2) de abril de dos mil catorce (2014)

*Paola
Amalia*

EXPEDIENTE No. : 11001-33-35-008-2014-00183-00
CONVOCANTE : AMALIA RODRÍGUEZ FUQUEN
CONVOCADO : NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

La apoderada de la convocante señora AMALIA RODRÍGUEZ FUQUEN, previa solicitud de conciliación extrajudicial, la cual correspondió por reparto a la Procuraduría 84 Judicial I para Asuntos Administrativos, y la apoderada de la convocada, NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, el catorce (14) de marzo de dos mil catorce (2014), comparecieron para celebrar audiencia pública relacionada con la reliquidación, reconocimiento y pago de las cesantías causadas en la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores durante los años 2002 y 2003.

I. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo propuesto

Peticiona la apoderada de la parte convocante, en la solicitud de conciliación extrajudicial, que:

*"Que por la entidad Convocada se acceda al reconocimiento y pago de las diferencias debidas a la Convocante AMALIA RODRÍGUEZ FUQUEN por concepto de auxilio de cesantías causadas en la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores, ordenándose reliquidarlas como corresponde, esto es, con base en los salarios realmente devengados por la misma en otras divisas durante los **periodos 2002 y 2003** en el desempeño del cargo de Auxiliar Administrativo 6 PA en el Consulado de Colombia en Caracas, Venezuela, convertido su valor a la tasa de cambio oficial en pesos colombianos y reconociéndose el interés moratorio de Ley del 2% mensual (art. 14 Dcto. 162 de 1969) sobre las diferencias de capital que resulten entre lo pagado por dicho concepto y el monto al cual tiene derecho, desde cuando debieron depositarse al Fondo Nacional del Ahorro hasta cuando el pago se verifique." (sic para toda la cita)*

1.2. Aspectos fáctico, probatorio y jurídico

a. Derecho de petición, dirigido al Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitando la señora Rodríguez Fuquen, la reliquidación de las cesantías con base en los salarios devengados al servicio del mencionado

90

Ministerio en planta externa durante los años 2002 y 2003, en el desempeño del cargo de Auxiliar Administrativo 6 PA en el Consulado de Colombia en Caracas, Venezuela (fs. 28 a 36).

b. Oficio No. S-DITH-13-050379 de 16 de diciembre de 2013, por el cual, el Director de Talento Humano del citado Ministerio, da respuesta al derecho de petición antes mencionado (fs. 37 a 40).

c. Solicitud de conciliación extrajudicial presentado ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fl. 20).

d. Solicitud de conciliación extrajudicial presentado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores (fl. 21).

e. Solicitud conciliación extrajudicial presentada por la apoderada de la señora Amalia Rodríguez Fuquen ante la Procuraduría Judicial Asuntos Administrativos (fs. 1 A - 19).

f. Acta de conciliación extrajudicial con Radicación No. 350-013 443024 del 14 de marzo de 2014, de la conciliación prejudicial llevada a cabo en la Procuraduría 84 Judicial I Para Asuntos Administrativos (fs. 64 a 66).

g. Certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio, en la que manifiesta que el Comité decidió conciliar en la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$19.278.255) (fs. 62 y 63).

h. Certificación proferida por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, precisando los diversos nombramientos de la convocante (f. 22).

i. Certificación emanada de la Coordinadora de Nómina y Prestaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, señalando los conceptos salariales de los años 2002 a 2013 de la señora Amalia Rodríguez Fuquen, además, de las cesantías liquidadas, reportadas y pagadas al Fondo Nacional del Ahorro (fs. 23 a 27).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Marco legal de la conciliación prejudicial. Presupuestos

La conciliación prejudicial es un mecanismo de solución de conflictos de carácter particular y de contenido patrimonial, el cual, conforme a lo establecido en las Leyes 23 de 1991 y 640 de 2001, procede también en asuntos que podrían ventilarse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

La Ley 640 de 2001, la cual regula lo pertinente a la solución alternativa de conflictos, estipuló en el artículo 3, las clases de conciliación existentes, dividiéndolas en judiciales y extrajudiciales, esta última haciendo referencia a la conciliación prejudicial ya contemplada por la Ley 23 de 1991.

En tal virtud, conforme a la normatividad vigente, la conciliación es una manifestación unívoca de voluntad de las partes, en este caso prejudicial, ante un

92

conflicto originado por actividad administrativa o en ejercicio de aquella, con participación del Procurador Judicial, la que sólo surte efectos jurídicos, con la ejecutoria de la decisión jurisdiccional que la aprueba.

En el caso *sub lite* aparece que, mediante escrito de 30 de diciembre de 2013 (fl. 1A - 19), la apoderada de la parte interesada solicitó admisión a la solicitud y fijación de fecha para la celebración de audiencia de conciliación prejudicial en materia laboral, relacionada con la reliquidación, reconocimiento y pago de las cesantías causadas en la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores durante los años 2002 y 2003, a la señora Amalia Rodríguez Fuquen.

Enfocándonos en la normatividad pertinente, se tiene que el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, que modificó el artículo 59 de la Ley 23 de 1991, estipula:

"Artículo 59.- Podrán conciliar, total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ...".
(resaltado fuera de texto)

En el caso materia de examen, especifica la apoderada de la señora Amalia Rodríguez Fuquen en el acápite de los hechos de la solicitud de conciliación, que:

- La convocante ha prestados sus servicios al Ministerio de Relaciones Exteriores del 30 de abril de 1993 al 15 de agosto de 1994, del 6 de septiembre de 1994 al 30 de noviembre de 2001 y del 25 de febrero de 2002 hasta la fecha. En la actualidad desempeña el cargo de Auxiliar de Misión Diplomática, Código 4850, Grado 20, adscrita al Consulado General de Colombia en Caracas.
- Que del 25 de febrero de 2002 al 30 de septiembre de 2009, la señora Rodríguez Fuquen desempeñó el cargo de Auxiliar Administrativo 6 PA en el Consulado General de Colombia en Caracas.
- Que las cesantías para los años 2002 y 2003, fueron liquidadas por el Ministerio con base en asignaciones distintas a los salarios reales devengados.
- Que su protegida no fue notificada de los actos administrativos que le liquidaron las cesantías por los años 2002 y 2003.

De la documental probatoria allegada al expediente, se corrobora que la actora mediante derecho de petición radicado en el Ministerio convocado el 26 de noviembre de 2013, solicitó la reliquidación, reconocimiento y pago de las cesantías devengadas en la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores durante los años 2002 y 2003 (fs. 28 a 36).

Se aprecia, que el acuerdo conciliatorio versa sobre derechos susceptibles de ser conciliados entre las partes, pues a la luz del artículo 70 de la Ley 446 de 1998, son de contenido particular y económico que podría ser objeto de conocimiento de

93

la Jurisdicción Contencioso Administrativa a través de las acciones previstas para ello.

Además, el Acta con Radicación No. 350-013 443024, de conciliación levantada por la Procuraduría 84 Judicial I para Asuntos Administrativos, celebrada el 14 de marzo de 2014, contempla las partes intervinientes, los extremos laborales y, en concreto, los demás puntos examinados, incluido el monto de la conciliación.

Valga resaltar que en el plenario obra el escrito emanado de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio, señalando que el Comité decidió conciliar en los siguientes términos (fs. 62 y 63):

"(...) proponer fórmula conciliadora respecto del pago de la reliquidación de cesantías durante el tiempo laborado en planta externa, periodo comprendido del año 2002 a 2003, (...), el cual arroja un valor de \$ 19.278.255, (...).

Dicho pago se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la presentación por parte de la Convocante, de la solicitud de pago, previo el aporte de la totalidad de los documentos exigidos para el efecto, (...)."

En consecuencia, teniendo en cuenta que las disposiciones legales que regulan el trabajo humano son de orden público y, por consiguiente, los derechos y prerrogativas que ellas conceden son irrenunciables, se impone la aprobación del Acta con Radicación No. 350-013 443024, proferida por la Procuraduría 84 Judicial I para Asuntos Administrativos, audiencia celebrada el catorce (14) de marzo de dos mil catorce (2014), en virtud de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 446 de 1998 que modificó el artículo 65 A de la Ley 23 de 1991, amén de que el acuerdo tiene objeto y causa lícitos, sin vicios en el consentimiento de las partes conciliadoras, no advirtiéndose, además, lesión en contra de los intereses del Estado o que afecte el patrimonio económico del ente público.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la conciliación prejudicial contenida en el Acta con Radicación No. 350-013 443024, celebrada el 14 de marzo de 2014, en la Procuraduría 84 Judicial I para Asuntos Administrativos, entre la apoderada de la convocante doctora MARTHA ESPERANZA RUEDA MERCHÁN y la doctora CARMEN PAOLA ROMERO LINARES como apoderada de la convocada NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, por la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$19.278.255), a favor de la señora AMALIA RODRÍGUEZ FUQUEN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 20.651.177, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

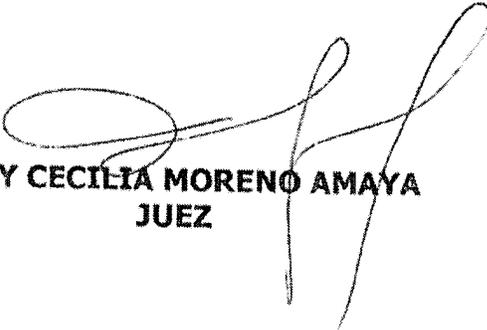
2.- Esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

74

3.- Por Secretaría, expídase a las partes copias del acta de conciliación y de la presente providencia, conforme a lo previsto en el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil.

4.- En firme esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


MERY CECILIA MORENO AMAYA
JUEZ

mqc

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **3 DE
ABRIL DE 2014** a las 08:00 a.m.


LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
SECRETARIO

